

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Salvador el Seco, Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

17/ago/2011	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de San Salvador El Seco, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2011-2014	4
CAPÍTULO PRIMERO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1	4
Artículo 2	4
Artículo 3	4
Artículo 4	4
CAPÍTULO SEGUNDO	4
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	4
Artículo 5	4
Artículo 6	5
Artículo 7	5
Artículo 8	5
Artículo 9	6
Artículo 10	8
Artículo 11	9
CAPÍTULO TERCERO	9
DE LAS RESPONSABILIDADES	9
Artículo 12	9
Artículo 13	9
CAPÍTULO CUARTO	10
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	10
Artículo 14	10
Artículo 15	10
Artículo 16	10
CAPÍTULO QUINTO	11
DEL JUEZ CALIFICADOR.....	11
Artículo 17	11
Artículo 18	11
Artículo 19	11
Artículo 20	11
Artículo 21	11
CAPÍTULO SEXTO.....	12
DEL PROCEDIMIENTO.....	12
Artículo 22	12
Artículo 23	12
Artículo 24	12
Artículo 25	12
Artículo 26	12
Artículo 27	13
Artículo 28	13
CAPÍTULO SÉPTIMO	13
DE LAS AUDIENCIAS	13
Artículo 29	13
Artículo 30	13
Artículo 31	13
Artículo 32	14

Artículo 33	14
Artículo 34	14
CAPÍTULO OCTAVO	14
DE LAS INCONFORMIDADES.....	14
Artículo 35	14
TRANSITORIOS.....	15

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2011-2014**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que ocupa el Municipio de San Salvador El Seco, Puebla.

Artículo 2

El territorio que integra el Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, es el que de hecho y por derecho corresponda en los términos establecidos por el Congreso del Estado.

Artículo 3

Se considerarán como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública, la integridad de las personas, así como de sus bienes.

Artículo 4

Lugar público es todo espacio de uso común y libre tránsito, como calles, mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5

Para efecto de este Reglamento se entiende como día de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción. En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de su salario o ingreso.

Artículo 6

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

- I. Amonestación.- Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio;
- III. Arresto.- Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.- Actividad física no remunerada, realizada por el infractor a favor de la comunidad, la cual no podrá ser mayor de una jornada de ocho horas; y
- V. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y a juicio del juzgador por trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 7

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se causaron daños a algún servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;
- V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido; y
- VIII. En la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos y salvaguardarán las garantías constitucionales.

Artículo 8

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Adoptar actitudes o usar un lenguaje soez que sea contrario a las buenas costumbres o que afecte a la moral de las personas;
- II. Obstaculizar el uso de la vía pública, sin el permiso autorizado por el Honorable Ayuntamiento;
- III. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en desastres naturales o provocados por el hombre como en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, o en sismos, terremotos, deslaves de cerros, inundaciones u otras análogas, siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;
- IV. Arrojar en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas, insalubres o peligrosas;
- V. A quien haga micción o defecue en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;
- VI. Cubrir, destruir, manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o por cualquier particular;
- VII. Mendigar habitualmente en lugares públicos;
- VIII. Arrojar en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- IX. Realizar escándalos o actos que alteren el orden, la convivencia o la tranquilidad social en lugar público;
- X. Dejar de barrer o asear diariamente el frente de inmueble que posee;
- XI. La provocación a la violencia; y
- XII. Propietarios de los carros que tengan los vidrios polarizados totalmente.

Artículo 9

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Establecimientos sin permiso para que expendan bebidas alcohólicas al copeo;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- III. Establecimientos abiertos después de las 11:00 pm., excepto en los días de feria;

- IV. Fumar en lugares públicos cerrados donde esté expresamente prohibido;
- V. El estado de embriaguez con escándalo en la vía pública;
- VI. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- VII. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- VIII. Bailes públicos o privados después de las 1:00 am, excepto los bailes de feria;
- IX. Consumir estupefacientes o psicotrópicos tales como marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;
- X. Tratar de manera desconsiderada o discriminatoria a los ancianos, personas discapacitadas, desvalidas, niños, mujeres, personas vulnerables, personas de diferentes ideologías, expresión o personalidad;
- XI. Realizar conductas homofóbicas o xenofóbicas;
- XII. Dañar o remover árboles, césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del Ayuntamiento;
- XIII. No colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- XIV. Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin el permiso correspondiente;
- XV. Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- XVI. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento donde se especificará horarios para transitar, decibeles, ruta y velocidad del vehículo;
- XVII. A quien trate a las personas sin equidad entre géneros, edad y condición social; y

XVIII. A quien trate sin el mínimo respeto, ayuda, apoyo o consideración a sus padres o hijos.

Artículo 10

Se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo, o arresto de veinte a veinticuatro horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Práctica del grafiti en espacios públicos o privados;
- II. Maltratar, ensuciar y/o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación y en general la infraestructura municipal;
- III. Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;
- IV. Cometer actos de crueldad con los animales propios o callejeros;
- V. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;
- VI. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicios de las penalidades previstas en las leyes de la materia;
- VII. Exponer combustibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- VIII. Fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda;
- IX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, así como solicitar con falsa alarma los servicios de la policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;
- X. Proferir injurias o amenazas, intimidación, producir escándalo o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la autoridad;
- XI. Introducir en actos públicos bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, objetos punzocortantes y contundentes; y

XII. Que las empresas, industrias o negocios de cualquier clase arrojen animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros o basura en los lugares públicos.

Artículo 11

Se sancionará de treinta a sesenta días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;
- II. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes del ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;
- III. Que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia del menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad;
- IV. Ejercer la prostitución;
- V. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente; y
- VI. No tomar las medidas necesarias por parte de los dueños de inmuebles para evitar daños en los bienes de las personas transeúntes o moradores de edificios ruinosos en mal estado o en construcción.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 12

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que induzcan a otros a cometerla; y
- III. Los que auxilien o cooperen aún con posterioridad a su ejecución.

Artículo 13

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o de quien ejerza la custodia o patria potestad. En caso de reincidencia del menor será

puesto a disposición de la autoridad correspondiente para los efectos procedentes conforme a derecho.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14

Corresponde al Juez Calificador, en ausencia del Presidente Municipal, además de las Autoridades Auxiliares Municipales, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno, vigilando siempre el respeto de los derechos humanos tanto de los infractores como de los agraviados, así como de los usos y costumbres en la medida de las posibilidades en los pueblos mayoritariamente indígenas.

Artículo 15

El Juez calificará y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercitar de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera para mantener el orden y la seguridad en el Juzgado Calificador; y
- VI. Expedir firmadas y selladas las boletas por multas impuestas.

Artículo 16

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO QUINTO

DEL JUEZ CALIFICADOR

Artículo 17

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

Artículo 18

El Juzgado Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiese, o en su caso, por uno que cuente con cédula profesional para ejercer o los permisos inherentes expedidos por la Secretaría de Salud y dos policías municipales.

Artículo 19

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 de años;
- IV. Ser oriundo o vecino de la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer ningún otro cargo público;
- VI. No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o a bebidas alcohólicas.

Artículo 20

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal.

Artículo 21

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste, serán ejercidas por el Presidente Municipal o por quien él designe.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor del derecho que tiene de comunicarse con persona que le asista y la defienda.

Artículo 23

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona de confianza que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y si los hubiere le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 3 horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

Artículo 24

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora podrá ordenar al médico de la localidad que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación. En tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 25

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia, la que deberá realizarse en forma inmediata.

Artículo 26

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, el Ministerio Público y las personas del Sector Salud que deban intervenir, con el fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 27

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

Artículo 28

Si la persona presentada es extranjera deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se le pondrá a su disposición para los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 29

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia pública, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta que firmarán todos los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

Artículo 30

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

Artículo 31

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa y se escucharán los alegatos;
- III. La Autoridad Calificadora dictará la resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmado el acta y boleta respectiva; y

IV.-Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

Artículo 32

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Artículo 33

La Autoridad Calificadora en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida a los interesados los recibos o boletas oficiales que deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

Artículo 34

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, el Juez Calificador vigilará que se respeten los usos y costumbres en comunidades eminentemente indígenas, sin que violenten los derechos humanos consagrados en las garantías constitucionales; se respetará principalmente la garantía de audiencia, el derecho de petición y de procedimiento establecido en los artículos 8, 14, 16 y 20 en relación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 35

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de San Salvador El Seco, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 17 de agosto de 2011, Número 8, Tercera sección, Tomo CDXXXVI).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de Marzo de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en sesión del H. Ayuntamiento de San Salvador El Seco, Puebla, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.- El Presidente Municipal Constitucional.- **LICENCIADO LEONARDO SILVESTRE SÁNCHEZ.-** Rúbrica.- Regidor en la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO JOSÉ NATIVIDAD ESTEBAN DOLORES RAMÍREZ.-** Rubrica.- Regidor en la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO JOSÉ CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ.-** Rubrica.- Regidor en la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CRISÓSTOMO.-** Rubrica.- Regidor en la Comisión de Desarrollo Urbano, Oras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO JOSÉ ARMANDO SACRAMENTO FLORES ROSAS.-** Rubrica.- Regidora en la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA ANITA VENTURA MARCOS.-** Rubrica.- Regidora en la Comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANA VIRGINIA ORTIZ HERNÁNDEZ.-** Rubrica.- Regidor en la Comisión de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Géneros.- **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ.-** Rubrica.- Regidor en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO MARIO ANTONIO BONILLA MARTÍNEZ.-** Rubrica.- Sindico Municipal.- **CIUDADANO**

LORENZO GUTIÉRREZ LÁZARO.- Rúbrica.- Secretario General.-
CIUDADANO RENÉ SÁNCHEZ VÉLEZ.- Rúbrica.